



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
Reglamento Interior de Seguridad Pública

TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 15 SECC. II
LUNES 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2005

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



El C. ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4 y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los Artículos 61 fracción II inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de Junio del dos mil cinco, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

ÍNDICE

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II	
PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ..	4
CAPITULO III	
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	5
CAPITULO IV	
PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	6
CAPITULO V	
CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS	10
CAPITULO VI	
PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	11
SECCIÓN PRIMERA	
PROGRAMA DE FORMACIÓN POLICÍACA	11
SECCIÓN SEGUNDA	
SISTEMA DE CARRERA POLICÍACA	11
CAPITULO VII	
DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ..	14
CAPITULO VIII	
UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO	15
CAPITULO IX	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
CAPITULO X	
FUNCIÓN POLICÍACA ANTE LA SOCIEDAD	18
CAPITULO XI	
SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	19
CAPITULO XII	
CAUSAS DE DESTITUCIÓN	19

CAPITULO XIII CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIACOS-----	20
CAPITULO XIV JUNTA DE HONOR, SELECCIÓN Y PROMOCIÓN. -----	21
ARTICULOS TRANSITORIOS -----	22

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 21 Constitucional, de la Ley 255 de Seguridad Pública, Ley 47 de Transito, Ley 298 de Protección Civil para el Estado de Sonora. Las disposiciones contenidas en esta Normatividad son de observancia obligatoria para la jefatura de policia preventiva y transito a quien en lo sucesivo se le denominara Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Cajeme.

ARTICULO 2. Este reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de los cuerpos de seguridad pública y es de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

ARTICULO 3. La Dirección General de Seguridad Pública es un órgano municipal destinado a defender las garantías individuales, dentro de un marco de respeto, en cuanto a:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público.
- II. Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que repriman todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social.
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio Público, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la Ley Estatal de Tránsito y demás reglamentaciones de vialidad.

ARTICULO 4. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal es una dependencia del ayuntamiento de Cajeme, y el mando corresponde al Presidente Municipal, a través del Director General.

ARTICULO 5. En cuanto a la organización, la Dirección General de Seguridad Pública, se basara en lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 6. Para los efectos de este Reglamento, la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito, se entenderá por Dirección General de Seguridad Pública:

- I. Dirección General: Seguridad Pública.
- II. Dirección Operativa: Policía, Tránsito y Vialidad.
- III. Comandancia de Bomberos y Protección Civil
- IV. Dirección Administrativa: Recursos Humanos, Materiales, Financieros y Programas sociales.
- V. Por cuerpos de seguridad pública a todos los elementos que conforman la Dirección General de Seguridad Pública

CAPITULO II

PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 7. El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

ARTICULO 8. Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respeten la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.
- II. Servir con fidelidad y honor a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar del entorno ecológico del área a su cuidado o vigilancia.
- III. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona.
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, de sus derechos y sus bienes.
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que deteriore la integridad física o moral así como la dignidad de la persona.
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias.
- VII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

VIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ellas se ataque la moral o lesionen los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público.

IX. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentran heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

X. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

XI. Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia el equipo puesto a su cargo, durante el desempeño de sus labores.

XII. Utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XIII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.

XIV. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito.

XVI. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentran bajo su mando con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables.

XVII. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior sin perjuicio de informar al Jefe o a la dependencia correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad

XVIII. Asistir a los cursos de formación policíaca, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleve a su profesionalización.

XIX. Observar las normas de disciplina que se establezcan en el capítulo respectivo de este Reglamento.

XX. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles en su caso el apoyo que legalmente proceda.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 9. La Dirección General, de manera particular, tendrá incumbencia directa en todo lo relacionado con la seguridad y tranquilidad pública, la moralidad, los cultos, la educación, la higiene y ornato, la salubridad pública, el tránsito de vehículos y personas, la educación vial, el transporte público, así como en la operación y administración de la expedición de licencias de conducir en sus diferentes modalidades; y de manera general, en la coordinación con otras autoridades.

ARTICULO 10. Las facultades y obligaciones de los cuerpos de seguridad son en forma enunciativa más no limitativa, así como, las previstas en el Título Séptimo Capítulo I, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme.

CAPITULO IV

PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 11. La Dirección General de Seguridad Pública, será dirigida por el director general quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y estará constituida por dos direcciones:

- I. *Operativa:* al igual que el director general, será designada por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.
- II. *Administrativa:* esta dirección, será designada directamente por el Presidente municipal

ARTICULO 12. El personal que compone el área administrativa está integrado por todos los empleados municipales adscritos a la Dirección, al mando inmediato del Director Administrativo quien será nombrado por el Presidente Municipal o por el Director General de Seguridad Pública. Dicha área tiene como funciones planear, organizar, integrar, dirigir, controlar, así como dar el apoyo administrativo y asesoría necesaria al personal operativo para que éste, pueda desarrollar en forma eficiente los programas asignados. Las personas que desempeñen funciones estrictamente administrativas, no formarán parte del área operativa de los cuerpos de seguridad pública, aún cuando laboren en las áreas en donde se presta dicho servicio. Esta dirección se conforma de las siguientes subdirecciones:

- I. Subdirección de Recursos Humanos.
- II. Subdirección de Recursos Materiales.
- III. Subdirección de Recursos Financieros.
- IV. Subdirección de programas sociales.
- V. Aquellos que el Presidente Municipal o el Director General de Seguridad Pública, de acuerdo con el Presidente Municipal estime necesarios para satisfacer los programas de apoyo al área operativa.

ARTICULO 13. El personal de Asuntos Internos, depende directamente del Contralor Municipal.

ARTICULO 14. El personal que compone el área operativa está integrada por todos los empleados municipales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y los que no sean empleados municipales, pero que sean coordinados por la Dirección General, quienes están al mando inmediato del Director Operativo, sus funciones son aquellas inherentes a la prestación del servicio de seguridad pública en forma directa.

ARTICULO 15. Los servicios que presta la Dirección General, no serán objeto de cuota o pago alguno por parte de los beneficiados por el servicio. No obstante, cuando la Dirección General tenga que ordenar se empleen un número mayor de agentes bajo su mando de los que en condiciones normales se emplean, como en el caso de los circos, ferias, kermeses, bailes o cualquier otro establecimiento temporal en un lugar que resulte directa o indirectamente beneficiado, deberá pagar por este servicio extraordinario, previa autorización del tabulador de elementos por evento.

ARTICULO 16 El personal operativo y auxiliar de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Cajeme, se integrara con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus fines, y se estructurara de la forma siguiente:

A- Dirección General.

- I. Dirección Operativa.
- II. Comandancia de Policía Preventiva
- III. Comandancia de tránsito.
- IV. Comandancia USSI Norte
- V. Comandancia USSI Sur.
- VI. Comandancias de comisarías y delegaciones.
- VII. Dirección Administrativa.
- VIII. Subdirección de Recursos Humanos.
- IX. Subdirección de Recursos Materiales.
- X. Subdirección de Recursos Financieros.
- XI. Subdirección de Programas Sociales

ARTICULO 17. Corresponde al Director General de Seguridad Pública

- I. Formular proyectos de programas y presupuestos sometiéndolos a consideración del tesorero municipal, en los términos que estipula la ley de gobierno y administración municipal.
- II. Realizar reuniones semanales con el Director Operativo, Comandantes, Subcomandantes y tenientes, para la evaluación y seguimiento de los programas establecidos.
- III. Evaluar los sistemas de control implementados en la Dirección General de seguridad Pública, con el fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos en su programas.

- IV. Coordinar operativos especiales para el auxilio y vigilancia de la comunidad en situaciones emergentes, días festivos y periodos de vacaciones.
- V. Coordinar eficazmente con las autoridades Federales y Estatales, las acciones en términos del Título Primero de la Ley 255 de Seguridad Pública, que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Monitorear la información relacionada con el Ayuntamiento y la Dirección General de seguridad Pública, en los diferentes medios de comunicación local, estatal y nacional.
- VII. Entregar mensualmente por escrito en reuniones de gabinete de seguridad pública los informes y avances de las actividades realizadas, mismo informe deberá entregarse al presidente Municipal.
- VIII. Establecer conjuntamente con la Dirección Administrativa los programas de capacitación y adiestramiento del personal de seguridad pública, con el fin de lograr un cuerpo policiaco preparado y de vanguardia.
- IX. Impulsar programas de reclutamiento de cadetes, en acuerdo con el comité consultivo de la academia, para los cursos de formación policiaca.

ARTICULO 18.Corresponde al Director Operativo.

- I. Atender las instrucciones y requerimientos del C. Presidente Municipal de Cajeme y del Director General de Seguridad Pública.
- II. Realizar reuniones semanales, para establecer conjuntamente con los demás puestos de mando y con el Director General de Seguridad Pública, las medidas oportunas para la buena operación, organización y mejor rendimiento de las fuerzas de la policía municipal; así como para evaluar los resultados contenidos.
- III. Cumplir expeditamente con las resoluciones y recomendaciones que dicte la Junta de Honor, Selección y Promoción.
- IV. Plantear, supervisar y ejecutar todos aquellos, programas operativos preventivos y correctivos en materia de seguridad pública municipal.
- V. Participar en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento a los sistemas de control que permitan mejorar la calidad y eficiencia en el servicio.
- VI. Analizar estadísticas para planear las reglas en el combate a la criminalidad y delincuencia en el municipio.
- VII. Establecer comunicación y Coordinación con la Junta de Honor, Selección y Promoción de la policía de Cajeme, para la aplicación de correctivos disciplinarios, atendiendo las recomendaciones hechas por esta junta de gobierno interno.

ARTICULO 19. Corresponde a los Comandantes.

- I. Participar en la realización de estudios pertinentes para la implementación de estrategias que tiendan a mejorar el desempeño y calidad del Servicio de los elementos o personal a su cargo

- II. Organizar y ejecutar los programas que se implementen para llevar a cabo la vigilancia en aquellas zonas o lugares de mayor incidencia delictiva.
- III. Proponer los operativos de seguridad en fechas que reporten mayor afluencia ciudadana, así como en eventos sociales, deportivos, artísticos, culturales o políticos.
- IV. Programar y llevar a cabo reuniones semanales con los elementos policiacos bajo su mando, principalmente con los oficiales de mandos intermedios para evaluar los avances de los programas establecidos.
- V. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que emanan de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 20. Corresponde a los Tenientes y Subcomandantes.

- I. Dirigir y controlar operativos destinados a la protección y seguridad de los ciudadanos.
- II. Establecer operativos de seguridad en coordinación con los diferentes mandos, así como con las corporaciones policiacas estatales y federales según sea el caso, en fechas con mayor afluencia, como por ejemplo, fiestas patrias, semana santa, fin de año etc.), así como en eventos sociales, deportivos, artísticos, culturales y políticos.
- III. Hacer llegar a los elementos comisionados para la entrega a sus destinatarios de los citatorios provenientes de los juzgados, relacionados con alguna situación jurídica para los efectos legales correspondientes.
- IV. Programar reuniones semanales de evaluación del servicio policiaco con el personal bajo su mando.
- V. Realizar sugerencias de mejoras en la operación del cuerpo policiaco; para su estudio y ver las factibilidades de que estas se lleven a cabo.

ARTICULO 21. Corresponde a los Sargentos y Oficiales Segundos.

- I. Dirigir los operativos destinados a la protección y seguridad de los ciudadanos dentro de su zona o sector y en caso de persecución por motivos de violación al bando de policía y gobierno, en los términos de los reglamentos ya mencionados.
- II. Supervisar que los agentes cumplan con las medidas disciplinarias establecidas, en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y este reglamento.
- III. Verificar el control y entrega oportuna a los elementos, de boletas para infracciones, así como su entrega en tiempo y forma a las cajas auxiliares de recaudación.
- IV. Verificar la custodia de detenidos para su traslado o entrega a las autoridades correspondientes.
- V. Coordinar la detención de delinquentes que incurran en algún ilícito en perjuicio de la sociedad.
- VI. Acudir y comparecer en forma oportuna ante las instancias de justicia correspondientes, cuando les sea entregado algún citatorio que así lo estipule, y cerciorarse de que los agentes a su cargo hagan lo propio cuando sean citados a comparecer.

VII. Proporcionar información de estadísticas y programas implementados a las secciones correspondientes a que así lo soliciten.

VIII. Realizar reuniones semanales con el personal a su cargo con el objeto implementar acciones de trabajo y conocer los avances de lo realizado y hacer las correspondientes evaluaciones.

ARTICULO 22. Corresponde al Oficial de policía.

I. Hacer cumplir la ley y reglamentos establecidos en la ley de seguridad publica para el estado de sonora y el Bando de Policía y Gobierno.

II. Llevar acabo operativos en las colonias o zonas que comprenden su sector, previa supervisión y autorización de su Jefe inmediato.

III. Vigilar y cuidar la zona o sector que le fue asignada.

IV. Dar aviso a su jefe inmediato de cualquier situación anómala que este observe.

V. Realizar labores sociales para la comunidad

VI. Participar en reuniones semanales para evaluar el funcionamiento y operaciones así como dar cumplimiento a las determinaciones o instrucciones que se deriven de las reuniones de sus superiores.

CAPITULO V

CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS

ARTICULO 23. Para mantener la disciplina, el control y el mando en los cuerpos de seguridad, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

I. Personal con cargo: es aquel que tiene un puesto administrativo en la estructura orgánica de la Dirección General de seguridad publica ; su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dirección General y es independiente del grado o rango del elemento.

II. Personal con grado: es aquel que ostenta un rango policiaco independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección General y de acuerdo con dicho grado, tiene mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

ARTICULO 24. En caso de ausencia del mando titular, ya sea temporal, por impedimento físico o de salud, excusa u otros similares, la orden y sucesión de mando se sujetara a los siguientes términos:

I. En ausencia del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la institución estará a cargo del Director Operativo y Administrativo cada cual en sus respectivas áreas

II. En ausencia del Director Operativo, el mando lo desempeñara el Comandante de unidad de policía preventiva y Comandante de unidad de tránsito en sus respectivas áreas, así como los subdirectores correspondientes.

III. En ausencia del algún comandante de unidad, el mando lo ejercerá el mando superior inmediato debiendo ser este, oficial primero.

CAPITULO VI

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 25. Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública a la sociedad y con el objeto de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establece el Programa de Formación Policiaca para el Municipio de Cajeme.

ARTICULO 26. Este programa tendrá como finalidad la de alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, humano y cultural de los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública en el municipio de cajeme, en un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

ARTICULO 27. En complemento a lo establecido en el artículo anterior, se institucionaliza el Sistema de Carrera Policiaca, que tiene como objetivo fundamental, profesionalizar la formación de los elementos que componen los cuerpos de seguridad publica del municipio de cajeme.

SECCIÓN PRIMERA
PROGRAMA DE FORMACIÓN POLICÍACA.

ARTICULO 28. El Programa de Formación Policiaca para el Municipio de Cajeme, cuenta con los siguientes niveles:

- I. *Formación básica:* Todos los aspirantes a pertenecer a los cuerpos de seguridad pública del municipio de cajeme, previo proceso de selección, deberán ser capacitados y aprobar los planes de estudios implementados en la Academia de Policía y transito municipal para poder incorporarse a las filas de la policía preventiva o transito La academia de policía y transito municipal en lo sucesivo se le denominara "academia de policía."
- II. *Actualización:* Los cuerpos de seguridad pública deberán actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos, academias y programas de evaluación, impartidos por el departamento correspondiente ya sea interno o externo.
- III. *Especialización técnica y profesional:* La formación técnica consiste en lograr la capacitación de los cuerpos de seguridad pública para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades en donde se requieran conocimientos, aptitudes y habilidades especiales en un área determinada de la actividad policiaca.
- IV. La capacitación: también determinará qué especialidades son compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo. La finalidad de la formación profesional es la de obtener un título o grado académico a nivel profesional, en alguna materia de carrera policiaca expedido o reconocido por una institución educativa acreditada.
- V. *Promoción:* Permite a los Cuerpos de Seguridad Pública que aspiren a ascender en rango dentro de la carrera policiaca, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación.
- VI. *Formación de mandos:* Tiene por objetivo la preparación de los mandos medios y superiores a fin de desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiaca.

ARTICULO 29. La Academia de Policía deberá de solicitar ante las autoridades competentes, el registro de sus programas de estudio, con el objeto de obtener el reconocimiento y validez oficial. La formación deberá ser teórica y práctica.

ARTICULO 30. Los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública, tienen como obligación asistir a la Academia de Policía, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del programa de formación.

ARTICULO 31. El Departamento Técnico de Formación Profesional, se encargará de elaborar, poner en práctica y evaluar el programa de formación policiaca. Los integrantes de dicho departamento serán designados por el Director General con la aprobación del comité consultivo correspondiente, pudiendo participar las instituciones académicas de nivel medio o superior de la localidad, nacionales o extranjeras, que se interesen en dicho programa, previa convocatoria de la Dirección General.

ARTICULO 32. Corresponde a la Academia de Policía la ejecución, desarrollo y puesta en práctica de los programas de formación policiaca. Esta institución formará y preparará profesionalmente a los aspirantes a participar en los cuerpos de seguridad pública y actualizar a los integrantes de los mismos.

El titular de la academia de policía será designado por el Presidente municipal o el Director General de seguridad pública.

SECCIÓN SEGUNDA SISTEMA DE CARRERA POLICIACA

ARTICULO 33. El Sistema de Carrera Policiaca se establece con el objeto de determinar la participación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública dentro de las jerarquías y niveles que componen la Dirección General, los requisitos para participar dentro de dicho sistema y sus formas de acreditación.

ARTICULO 34. La supervisión y ejecución del Sistema de Carrera Policiaca queda a cargo de la Junta de Honor, Selección y Promoción, la cual es autónoma en su funcionamiento y gozará de amplias facultades para examinar a los elementos participantes, sus expedientes y sus hojas de servicio, a fin de determinar los ascensos de grado y jerarquía correspondientes.

ARTICULO 35. La Academia de Policía en coordinación con la Junta de Honor, Selección y Promoción, seleccionará entre los aspirantes a formar parte de los cuerpos de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte de los mismos y someterse al proceso de evaluación al que se refieren los artículos 28 y 29 de este reglamento, previa convocatoria emitida por la Dirección General de Seguridad Pública, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- II. Ser de buena conducta notoria y reconocida solvencia moral.
- III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de educación secundaria con promedio de 8.5
- IV. No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni estar sujeto a proceso judicial por infringir las leyes vigentes.
- V. Contar con edad de 19 a 33 años y con el perfil físico, ético, mental y de personalidad necesarios para la realización de las actividades policiacas.

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

VII. No padecer alcoholismo.

VIII. Tener acreditado el servicio militar nacional; y

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido de este o de otro cuerpo policiaco.

ARTICULO 36. Los aspirantes que resulten seleccionados cursarán el nivel de formación básica que imparte la Academia de Policía y durante el tiempo que dure dicho curso gozarán de los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación, los apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación, los aspirantes que sean expulsados, los que abandonen los estudios injustificadamente o los que reprueben el curso básico no podrán reingresar a la Academia de policía.

ARTICULO 37. La junta de honor, selección y promoción de seguridad pública elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de agentes de los cuerpos de seguridad pública. Asimismo determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos acrediten el curso de formación correspondiente, en cuyo caso no será necesario que dichas personas tomen el curso a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 38. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores, mediante evaluación curricular o concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policiaca.

Los mandos superiores de la Dirección General de Seguridad, serán propuestos por el Director General y ratificados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 39. Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán de valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- I. La conservación de los requisitos de ingreso a los cuerpos de seguridad pública.
- II. La escolaridad y la formación adquirida en su estancia en los cuerpos de seguridad pública.
- III. La eficiencia en el desempeño de funciones asignadas.
- IV. El comportamiento ético y profesional.
- V. La antigüedad y jerarquía dentro de los cuerpos de seguridad pública.
- VI. El conocimiento que se tenga de las Garantías Individuales que consagra la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y de las leyes y reglamentos que rigen a los cuerpos de seguridad pública. En el Sistema de Carrera Policiaca se determinarán los puntos de mérito y los puntos de demérito que deberán considerarse en los concursos, mediante parámetros objetivos de evaluación.

ARTICULO 40. De acuerdo a las necesidades de la Dirección General, la junta de honor, Promoción y Selección de los cuerpos de seguridad pública, lanzará una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.

ARTICULO 41. La junta de honor, selección y promoción de los cuerpos de seguridad pública, evaluarán las actividades desarrolladas por los elementos de policía, como mínimo una vez al año. Dicha evaluación se llevará a cabo a través de un cuestionario que será entregado por el superior jerárquico, a cada uno de los elementos que conforman los cuerpos mencionados, y en el cual se analizará la actuación policiaca de los aspirantes, desde el punto de vista ético, la eficiencia en los servicios prestados por el mismo, asistencia y puntualidad, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio, y los requisitos que la junta determine para su debida evaluación.

La Comisión diseñará un sistema de calificación por puntos, para obtener una evaluación de la actuación de los elementos, cuyos resultados ingresarán al expediente de cada uno de ellos, los resultados obtenidos serán tomados en consideración para futuros procesos de promoción y selección.

CAPITULO VII

DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 42. Son derechos de todos los elementos que conforman los cuerpos de seguridad pública, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo, le son conferidos en forma explicita por este reglamento y demás leyes y reglamentos de observancia general.

ARTICULO 43. Son derechos de los elementos del área operativa de los cuerpos de seguridad pública, los siguientes:

I. Percibir un salario digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.

II. Merecer trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos.

III. Recibir el respeto y reconocimiento de la comunidad a la que sirve.

IV. tener acceso a capacitación y adiestramiento para aspirar a ser un policía de carrera.

V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno.

VI. Participar en los concursos de evaluación y promoción curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.

VII. Ser sujeto de reconocimientos, condecoraciones y estímulos económicos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

VIII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades de servicio, así como disfrutar de prestaciones, tales como vacaciones, aguinaldos, licencias justificadas y descanso semanal.

IX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Dirección General, en forma gratuita en el supuesto de que por motivos del servicio, sean sujetos a algún proceso legal.

X. Recibir oportuna atención médica, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber, en caso de extrema urgencia o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

XI. Ser reclusos en áreas especiales para elementos policiacos en los casos que sean sujetos a prisión preventiva.

XII. En caso de maternidad, gozarán de las prestaciones laborales establecidas en la Ley 38 y 40 de ISSSTESON y Servicio Civil del Estado.

XIII. tener un seguro de vida colectivo de \$ 120,000 por elemento, para beneficio de los familiares directos, en caso de fallecimiento, por accidente o enfermedad no profesional, además los beneficiarios tendrán derecho a una ayuda para gastos funerarios equivalente a \$15,000.

ARTICULO 44. Todo elemento perteneciente a los cuerpos de seguridad pública tiene derecho a las prerrogativas, que en atención a su cargo, grado, antigüedad, merito y eficiencia, tendrá consideración de la superioridad, en los casos que a continuación se mencionan:

I. Permiso de ausencia al servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico.

II. derecho a audiencia con el superior, para sugerencias y peticiones de diversa índole con relación al ejercicio del servicio.

III. La concesión de la representación de la Dirección General en pro de gestiones particulares, cuando éstas no vayan en detrimento de la corporación y la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII

UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

ARTICULO 45. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos de que por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el Director General, bajo su más estricta responsabilidad. Queda estrictamente prohibido portarlas fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por el ejército o fuerzas armadas de México.

ARTICULO 46. Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido a los cuerpos de seguridad pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección General.

ARTICULO 47. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y puicritud, así como mantenerse debidamente aseados, mantener el personal masculino su cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar cualquier tipo de joyas ostentosas en su persona, tales como cadenas, anillos, esclavas, dijes, etc., a excepción del reloj de pulso.

ARTICULO 48. El equipo que portan deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al Departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos o semovientes que utilicen en su servicio. En acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitidos y no hacerlas funcionar en horario nocturno salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTICULO 49. La Dirección General les proporcionará a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, el uniforme consistente en: pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas, arma de fuego, en sus formas corta y larga; forniture, toletes, gas repelente, monturas, dotación de municiones y chaleco antibalas.

ARTICULO 50. Los elementos del cuerpo operativo de seguridad pública que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deben de observar de forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en la Ley de Tránsito del Estado y el Bando de Policía y Gobierno. Las sirenas o accesorios que amplifiquen el sonido, deberán cumplir con las normas establecidas por el Código de Salud, la Ley Estatal de Ecología y sus Reglamentos.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 51. El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los cuerpos de seguridad deberán observar en el servicio cualquiera que sea su jerarquía. Esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia, alto concepto del honor, la justicia y la moral.

ARTICULO 52. Las obligaciones derivadas de la disciplina para los cuerpos de seguridad pública son las siguientes:

I. La observancia de las obligaciones que a los cuerpos de seguridad pública les impone su situación de servidor público.

II. Los cuerpos de seguridad pública deben normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

- a) Obediencia, disciplina y subordinación con sus superiores.
- b) Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia.
- c) Valor, audacia e iniciativa en el servicio.
- d) Lealtad, abnegación e interés para con la corporación
- e) Consideración y urbanidad para toda la ciudadanía.

III. Mantener rigurosamente la subordinación entre los grados de las jerarquías existentes entre los elementos que componen los cuerpos de seguridad pública.

IV. Acatar y cumplir con diligencia, prontitud, exactitud e inteligencia las órdenes verbales y por escrito que le dé la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrán en conocimiento de inmediato a la Superioridad.

V. Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la bandera nacional, sus superiores jerárquicos y miembros del ejército con mayor grado.

VI. Guardar celosamente la jurisdicción por departamento, sección, comisaría, sector y demás demarcaciones jurisdiccionales, etc., respetando la de otros compañeros o la de otras autoridades.

VII. Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como en las comisiones y funciones desarrolladas y en todo lo que con ellas se relacione.

VIII. Solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo inmiscuya.

IX. Los elementos que conforman los Cuerpos de Seguridad Pública deben apearse al uso de las claves y al alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca.

X. Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía, cuando en ausencia de quien tiene el mando reciba una orden dirigida a su superior.

ARTICULO 53. Las obligaciones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública con mando, derivadas de la disciplina son las siguientes:

I. Conocer a sus subordinados, su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las acciones en las que intervengan.

II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio.

III. Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico.

IV. Expresar las órdenes solo en forma general, definiendo el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución, que entorpezcan la iniciativa de los subordinados.

V. Respetar el ejercicio del derecho de opinión y petición de sus subordinados, siempre que sea en forma respetuosa y atenta.

ARTICULO 54. Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, lo siguiente:

I. Utilizar rigor innecesario, palabras, amenazas, acto o ademán ofensivo para con la ciudadanía y compañeros de la corporación.

II. Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial.

III. Salvo orden expresa de la superioridad, desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición.

IV. Efectuar sus funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa de la superioridad.

V. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.

VI. Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso.

VII. Realizar en cualquier forma la comisión de un delito o falta.

VIII. Apropiarse de los objetos o armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aún cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dádiva.

IX. Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendidos, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad con facultades para ello.

X. Portar el uniforme o insignias *en* establecimientos donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, salvo que esté en comisión de servicio.

ARTICULO 55. En razón a la ética, los miembros de los cuerpos de seguridad pública, deben, para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con el gobierno municipal en el servicio a la sociedad, debiendo ser digno y honorable, encaminado a salvaguardar la seguridad e intereses de la comunidad, debiendo tener un alto sentido del honor y del deber, anteponiendo el interés personal, y la lealtad a las instituciones.

ARTICULO 56. Las obligaciones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública en relación a la ética son las siguientes:

- I. Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad.
- II. No aceptar compromisos que vayan en detrimento de su honor y la reputación de la corporación.
- III. Respetar el honor familiar de los particulares y de los compañeros, así como el suyo propio.
- IV. Prestar la ayuda a cualquier miembro de los Cuerpos de Seguridad que se encuentre en situación comprometida o peligrosa.
- V. Avisar por escrito a sus superiores, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio.

ARTICULO 57. Las obligaciones de los elementos de los cuerpos de seguridad pública con mando son:

- I. Dar el ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos.
- II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre éste y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

ARTICULO 58. Queda estrictamente prohibido a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública en razón de la ética, las siguientes conductas:

- I. Externar rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la autoridad municipal en materia de seguridad pública, y sólo podrá externar dicha actitud, con su renuncia por escrito.
- II. Hacer imputaciones falsas contra sus superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos.

III. Por ningún motivo, ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo de bebidas alcohólicas sin autorización del superior jerárquico.

IV. Atender asuntos personales durante el servicio.

V. Emitir por parte del personal con mando, una orden contraria a las leyes y reglamentos, que constituyan un delito o falta, asimismo disculpar ante el superior jerárquico, la omisión o descuido de sus subordinados.

CAPITULO X

FUNCIÓN POLICÍACA ANTE LA SOCIEDAD

ARTICULO 59. Los cuerpos de seguridad pública, deben de realizar en el cumplimiento de su deber:

I. Un servicio eficaz y consciente, haciendo uso del buen juicio, para poder ganarse la estimación, respeto y confianza de la ciudadanía para con él y para la institución que él representa.

II. Estando en servicio o franco, deben procurar tener un elevado sentido de responsabilidad, en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres.

III. Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, apariencia de las personas, credo, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

ARTICULO 60. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública deben evitar en el cumplimiento de su deber,

I. La actitud negligente e indiferente en el servicio.

II. Toda circunstancia de servilismo, así como de hostilidad o supervisión policiaca innecesaria.

III. Castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente.

IV. Aceptar favores o gratificaciones en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas.

V. Asimismo se abstendrá de usar lenguaje obsceno e injurioso contra la ciudadanía.

VI. Tutear, o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos.

CAPITULO XI

SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 61. Se considera falta, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en éste reglamento, se castigará con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capítulo siguiente, para aquellas faltas más graves, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación.
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. Suspensión temporal.
- IV Cambio de adscripción.
- V. Degradación en el escalafón o jerarquía.

ARTICULO 62. La aprobación y aplicación de una sanción o correctivo disciplinario corresponde a un elemento con rango de Comandante de unidad o con el rango mínimo de oficial de Seguridad.

ARTICULO 63. La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, compete exclusivamente al personal con cargo o con rango de oficial. Los correctivos a que se hacen mención deberán incluirse en el expediente de los elementos.

CAPITULO XII

CAUSAS DE DESTITUCIÓN

ARTICULO 64. Son faltas graves, las previstas en la Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

CAPITULO XIII

CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICÍACOS

ARTICULO 65. La Dirección General manifestará públicamente el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la seguridad pública

ARTICULO 66. Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento de Cajeme, por el Presidente Municipal o por el Director General de Seguridad Pública o bien por la persona que designe el primero.

ARTICULO 67. Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I. Medallas.
- II. Diplomas.
- III. Cartas laudatorias.
- IV. Otros reconocimientos y estímulos.

ARTICULO 68. Las medallas que otorga el Ayuntamiento a los cuerpos de seguridad pública son las siguientes:

I. Medalla al Heroísmo: Se otorga por el gran valor demostrado, ya sea por uno o varios elementos, por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física, al rescatar a personas de peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita a la Dirección General por parte de quien desee promover la entrega de esta medalla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso. Este reconocimiento se otorga a miembros de cualquier jerarquía.

II. Medalla de Honor: Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerle frente.

III. Medalla a la Perseverancia: Se otorga a personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años en servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección Administrativa, dirigir la constancia a la Dirección General.

IV. Medalla de Eficiencia: Se otorga a elementos de los cuerpos de seguridad con dos años o más de servicio que en el desarrollo de su trabajo, se advierta claramente en el área de su jurisdicción la disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de escrito dirigido al Director General.

V. Medalla de Servicio Distinguido: Se otorga a los oficiales con más de cinco años en puestos de mando y que siendo poseedores de la Medalla de Eficiencia, han mantenido de forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área de su jurisdicción. El promovente será el superior jerárquico quien a la petición por escrito dirigida al Director General adjuntará las constancias necesarias para el efecto de su evaluación.

ARTICULO 69. El Ayuntamiento de Cajeme, otorga una medalla a nombre del Municipio de Cajeme, a personas que no son miembros de la Dirección General de Seguridad Pública, más sin embargo han realizado acciones concretas, que hayan hecho posible la prestación de un mejor servicio por parte de la corporación. La proposición es de la Dirección General al Presidente Municipal y se le denomina **Medalla de Gratitud**.

ARTICULO 70. Con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la Dirección General sean loables se reconocerá mediante **Diplomas**.

ARTICULO 71. Por una actividad específica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad fue ejemplar por su entrega y determinación, se otorgará a los elementos **Cartas laudatorias**.

Consisten en la entrega de una carta a la persona distinguida donde se describe en forma breve y elocuente el mérito alcanzado y es firmada por el Presidente Municipal y por el Director General de Seguridad Pública. Se entrega mensualmente en la primera sesión del Ayuntamiento de cada mes a propuesta de Seguridad Pública. Se le designará policía del mes y tendrá derecho además a un estímulo económico.

CAPITULO XIV JUNTA DE HONOR, SELECCIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTICULO 72. La Junta de Honor, Selección y Promoción: Se equipara a un tribunal Administrativo que tiene facultades e independencia para resolver conflictos de intereses inter partes. Con competencia funcional, principal y permanente, por ser emanado de una legislación expedida por el Ejecutivo Estatal, sobre las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de conformidad con la Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 73. La Junta de Honor Selección y Promoción tiene por objeto, conocer y resolver los expedientes sobre, el honor, la selección, promoción y destitución de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, que le sean turnados por la autoridad competente.

ARTICULO 74. La Junta de Honor, Selección y Promoción, se integrara por el regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública, nombrado por el Ayuntamiento, por el Director General de Seguridad Pública, por un Comandante de Unidad, y por el presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana de la Comunidad, así como por el Director Administrativo, fungirá como presidente de la Junta el regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública y como secretario el Director General, quienes serán auxiliados para su funcionamiento por un oficial Técnico quien no tendrá derecho a voto.

Todos estos cargos son honorarios y los integrantes no percibirán remuneración económica alguna por el desempeño en esta comisión.

ARTICULO 75. Sin perjuicios de las funciones que señale su reglamento interno, la Junta de Honor, Selección y Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la aprobación de su reglamento interno.
- II. Conocer y resolver los casos de comisión de faltas al reglamento por parte de los elementos de los cuerpos de Seguridad pública, en base a denuncias hechas y fundamentadas por la ciudadanía o cualquier autoridad competente.
- III. Aprobar en su caso el otorgamiento de las siguientes condecoraciones y reconocimientos:
 - a) Medalla de Heroísmo.
 - b) Medalla de Honor.
 - c) Medalla de Eficiencia.
 - d) Medalla de Servicio Distinguido.
 - e) Diplomas de Acción Meritoria.
- IV. Sesionar por lo menos una vez al mes o antes dependiendo de las necesidades o circunstancias
- V. Rendir trimestralmente informes pormenorizados sobre acuerdos o acciones a seguir, a la comisión de seguridad publica
- VI. Levantar las actas de cada sesión que celebren, las cuales deberán quedar asentadas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión el libro quedara a disposición de la comisión de seguridad pública del ayuntamiento de cajeme.
- VII Solicitar por escrito a la Dirección General la presencia del o los elementos cuyo caso se vaya a analizar, indicándole la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de dicha Comisión.

ARTICULO 76. Los procedimientos que se sigan ante la Junta de Honor, Selección y Promoción serán sencillos. Se pondrá especial interés en respetar la garantía de audiencia, de tal modo que se conceda el derecho a ser oído y probar las afirmaciones de los elementos motivo de la sesión. Previamente se deberá solicitar por escrito a la Dirección General, todos los antecedentes del caso, que deberán entregarse al Presidente de la Comisión, por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha de la sesión.

ARTICULO 77. Las decisiones de la Junta de Honor Selección y Promoción, se tomarán por mayoría de votos, solo se podrá sesionar con la presencia del Presidente, del Director General y un integrante mas de la Junta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- El presente Reglamento Interior de Seguridad Pública del Municipio de Cajeme, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción IV de la Constitución Política del Estado y del Artículo 61 Fracción II inciso K) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se expide el presente Reglamento Interior de Seguridad Pública del Municipio de Cajeme, el día veintiocho de Junio del dos mil cinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME



ARMANDO JESUS FELIX HOLGUÍN.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA**

DR. JESUS MEZA LIZARRAGA.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno
ESTADO DE SONORA

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por cada página completa	\$ 1,317.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,919.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,702.00
5. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 24.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CATORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

Tel (6) 2 -17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56 E-MAIL. archies@prodigy.net.mx

BI-SEMANARIO